

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”. ”



RSI-MTPS-0022-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del nueve de marzo del año dos mil veinte, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del nueve de marzo del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: “1. Cantidad de representantes activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo del representante Y departamento de origen. Lo anterior, para los años 2016, 2017 y 2018; 2. Cantidad de miembros activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo del miembro y Departamento de origen. Lo anterior para los años 2016, 2017 y 2018”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con quince minutos del dos de marzo del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada por motivos ajenos a la oficina.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0022-2020 en el que solicita: 1. Cantidad de representantes activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo del representante Y departamento de origen. Lo anterior, para los años 2016, 2017 y 2018. 2. Cantidad de miembros activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo del miembro y Departamento de origen. Lo anterior para los años 2016, 2017 y 2018. Según referencia SI-MTPS-0022-2020. Es importante Mencionar, que el registro que para tal efecto lleva este Departamento, no hace una clasificación por Departamento, por lo cual dicha información es INEXISTENTE de acuerdo a lo que establece el artículo 73 de La Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual únicamente puede brindarse las cantidades desagregadas por sexo y por año. (anexo documento digital)”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre los requerimientos solicitados: 1. *Cantidad de representantes activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo; para los años 2016, 2017 y 2018;* 2. *Cantidad de*



miembros activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo; para los años 2016, 2017 y 2018; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de conformidad a los registros que para tal efecto se llevan en dicho Departamento, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones:

a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI.** Por otra parte, en cuanto al punto referente a: *“desagregados por Departamento”*; según lo manifestado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales esta información no se lleva en los registros del Departamento; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; de conformidad al **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”* En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4

de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora

referente a “1. Cantidad de representantes activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo; para los años 2016, 2017 y 2018; 2. Cantidad de miembros activos de todos los sindicatos registrados, desagregado por sexo; para los años 2016, 2017 y 2018”; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: “desagregados por Departamento”; de conformidad a información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
San Salvador, C.A. - 171308